

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00030-00
DEMANDANTE : ASFICOOP
DEMANDADO : OSVALDO ENRIQUE ROYO ORTIZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por el demandado OSVALDO ENRIQUE ROYO ORTIZ con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°0636

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

MARIA JOSE CASTRO DURANGO actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA ASFICOOP presentó demanda ejecutiva contra OSVALDO ENRIQUE ROYO ORTIZ.

Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de OSVALDO ENRIQUE ROYO ORTIZ para el pago de la siguiente suma de dinero: OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$89.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 00922, más los intereses legales o remuneratorios desde el 5 de noviembre de 2021, hasta el 6 de diciembre de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 7 de diciembre de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por el demandado OSVALDO ENRIQUE ROYO ORTIZ que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Montería, por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha de 10 de febrero de 2022 además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado OSVALDO ENRIQUE ROYO ORTIZ del auto de fecha 10 de febrero de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra OSVALDO ENRIQUE ROYO ORTIZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$4.450.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d711171b3b37c63eaa5fa6338ff6049457c055e9a94773f4db3bbca1299b9dfb**

Documento generado en 01/06/2022 08:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>